



Recurso nº 639/2014

Resolución nº 714/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.I.C., en representación de TEKNOSERVICE, S.L., contra los pliegos aprobados para regir la licitación convocada por RED.ES con la finalidad de adjudicar el contrato de “Suministro e instalación de equipamiento informático para centros del SERGAS”, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 8 de julio de 2014 la Entidad Pública Empresarial RED.ES convocó mediante anuncio publicado en el DOUE licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato de suministro de referencia, con un valor estimado de 7 438 016,53 euros.

Segundo. Con fecha 5 de agosto de 2014, DIMESVAL presenta recurso especial en materia de contratación contra los pliegos de la licitación argumentando la exigencia de requisitos técnicos en el suministro de carácter discriminatorio injustificado.

Tercero. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores en fecha 28 de agosto de 2014 para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP.

Segundo. El objeto del recurso es la adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 207.000 €, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Tercero. La empresa TEKNOSERVICE, S.L. está legitimada para recurrir de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP puesto que su objeto social comprende la actividad propia del objeto del contrato.

Cuarto. El anuncio de licitación, según se indica en el antecedente cuarto, fue publicado en el DOUE el 8 de julio y consta que en él se hizo constar el lugar de referencia para obtener los pliegos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

....

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción...”

Por tanto, el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso finalizó el 25 de julio. Puesto que el recurso fue interpuesto el día 5 de agosto debe entenderse que la



presentación se hizo fuera de plazo. A tal respecto, conviene tener en cuenta que respecto de la fecha de inicio del cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, en diversas resoluciones de este Tribunal, -desde la nº 534/2013 de 22 de noviembre que se toma como referencia- se ha asumido el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; sentencia de 30 de octubre de 2013), con arreglo al cual el momento inicial en el cómputo del plazo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios.

El anuncio de licitación se publicó inicialmente en el DOUE el 8 de julio y en el mismo se indicaba, tal como hemos indicado, que los pliegos estaban a disposición de los licitadores en el domicilio de la entidad, por lo que el plazo de presentación de recurso finalizó el día antes indicado.

En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial, con entrada en el registro del órgano de contratación el día 5 de agosto de 2014, es extemporáneo. La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. M.I.C., en representación de TEKNOSERVICE, S.L., contra los pliegos aprobados para regir la licitación convocada por RED.ES con la finalidad de adjudicar el contrato de “Suministro e instalación de equipamiento informático para centros del SERGAS”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.